

en la provincia de Santander se lleve a efecto la siguiente reforma de servicio:

Primero. Disponer que el Cartero rural de Las Ilces tenga en lo sucesivo la obligación de cambiar con la conducción Potes-Espinama y las propias de la Cartería, continuando con el haber anual de setecientas treinta pesetas, y

2.^º Crear una Cartería rural en Espinama, con la obligación de cambiar con la conducción Potes-Espinama, servir a Pido y las propias de la Cartería (dos horas de servicio y haber anual de setecientas treinta pesetas)."

Y lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 9 de agosto de 1944.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

* * *

Con esta fecha dice el Ilmo. Sr. Director general al Administrador principal de Vizcaya lo siguiente:

"Habiendo sido anexionada a Bilbao la localidad de Deusto, hasta el extremo de formar en la actualidad un todo con la Capital de Vizcaya,

En uso de las facultades que me están conferidas y por acuerdo de esta fecha, he tenido a bien disponer la creación de una Estafeta Sucursal en Deusto, que dependiente de esa Principal funcionará con todos los servicios propios de esta clase de Oficinas, a cargo de Personal Técnico o Auxiliar del Cuerpo de Correos, debiendo comunicar V. S. a este Centro directivo la fecha en que comience a funcionar como tal Estafeta Sucursal."

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

* * *

En virtud de las facultades que me están conferidas y por resolución de esta fecha, he tenido a bien disponer la reapertura de la Estafeta de Tamames, que dependiente de esa Administración Principal funcionará con todos los servicios propios de esta clase de Oficinas, a cargo de Personal Técnico o Auxiliar del Cuerpo de Correos, debiendo comunicar V. I. a este Centro directivo la fecha en que se posea el funcionario destinado a la misma.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Director general, *Luis Rodríguez Miguel*.

Sección 5.^a—C. Privilegiada.

Circular núm. 73.

La Inspección General del Servicio pone de manifiesto que las Inspecciones del Servicio Móvil han podido comprobar constantemente en sus visitas el defectuoso precintado de los despachos de certificados, especialmente los que contienen P. P. En esta Jefatura Principal también se siguen muchos expedientes en los que, al examinar los precintos utilizados para el cierre de los despachos, no llenan los requisitos determinados para su confección, especialmente al emplear plomos que no reunían las condiciones determinadas en la Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS de 30 de abril de 1924 y con ello producen perturbación gravísima, por las consecuencias que pueden derivarse de esta deficiencia.

Por tanto, se recomienda, una vez más, que todas las Oficinas fijas y ambulantes usen plomos del tamaño número cuatro y que la operación del precintado se haga con todo esmero, y si ésta fuera llevada a cabo por personal subalterno o auxiliar y no cumpliera debidamente este precepto con toda escrupulosidad, no solamente alcanzaría la responsabilidad a los funcionarios que materialmente verificaran la operación, derivaría también la misma al personal técnico que la autorizara y no vigilara y corrigiera la deficiencia.

La inscripción de la Oficina de origen ha de quedar marcada en el plomo de una manera clara y si las tenazas o los troqueles de las mismas no funcionaran normalmente, habrá de solicitarse su arreglo del Almacén de la Sección 7.^a de esta Jefatura Principal de Correos. Interín se reciben devueltas las tenazas arregladas, se precintarán los despachos con sello sobre lacre.

Salvo los despachos que se formen con declaración de valor, incluso los de P. M., en que el precinto será siempre sobre lacre (Circular núm. 43, de 17 de abril de 1944), la cuerda a utilizar para el cierre de los mismos no será gruesa, de esparto; se empleará la apropiada de cáñamo para que forme bien el nudo dentro del precinto de plomo, y al cerrar el despacho solamente se darán dos vueltas de cuerda al cuello de la saca, según está dispuesto en el apartado 2.^º del artículo 160 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal.

Como complemento a estas instrucciones se recomienda tengan presente la número 4 del Reglamento de P. M., exigiendo que en la cubierta se consigne siempre el peso bruto